

Ref. : Fijación de Cuota Alimentaria 2019-00177-00
D/te: EVELYN VELASCO POTES con C. C. 1.114.897.966
D/do: JHONNY ALEJANDRO CAICEDO BALLESTEROS con C. C. 1.059.063.841

NOTA A DESPACHO: Miranda, cinco (05) de mayo de 2022. En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que dentro del término concedido la parte demandada, notificada de conformidad al Decreto Legislativo 806/2020, guardó silencio, por lo que se hace necesario fijar fecha para la realización de las audiencias previstas en el artículo 392 del C.G.P. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ÁLVARO ERNESTO SÁNCHEZ GARCÍA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA**

AUTO No. 108

Miranda, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. : Fijación de Cuota Alimentaria 2019-00177-00
D/te: EVELYN VELASCO POTES con C. C. 1.114.897.966
D/do: JHONNY ALEJANDRO CAICEDO BALLESTEROS con C. C. 1.059.063.841

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 392 del C.G.P. y vencido el término de traslado de la demanda, fíjese fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. , ante lo cual el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda, Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: FÍJESE a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del código General del Proceso, el día **JUEVES VEINTISEIS (26) DE MAYO** de dos mil veintidós (2022), a las **NUEVE Y TREINTA (09:30 A. M.)**.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y apoderados judiciales, para que concurran personalmente a la audiencia, su inasistencia acarreará las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Ref.: Fijación de Cuota Alimentaria 2019-00177-00
D/te: EVELYN VELASCO POTES con C. C. 1.114.897.966
D/do: JHONNY ALEJANDRO CAIGEDO BALLESTEROS con C. C. 1.059.063.841

TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

3.1. DOCUMENTALES: En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

CUARTO: NOTIFIQUESE a las partes en los términos establecidos en el artículo 295 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CELIA PIEDAD VIDAL
Juez

aesg

 JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MIRANDA - CAUCA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 41, hoy <u>06 de MAYO de 2022.</u> ÁLVARO ERNESTO SÁNCHEZ GARCÍA Secretario
